

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
 Provincia..... 8,50 » »
 Extranjero..... 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10)

Juntas municipales del Censo electoral

DE DEGAÑA

D. Sebastián Alvarez Fernandez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que del acta de constitución de la Junta municipal de este concejo, aparece lo que copio:

En la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Degaña á dos de Enero de mil novecientos dieciseis.

Reunidos el Sr. D. Felipe Gabela Menendez, Presidente, D. Segun-

do Lopez, Concejal, que sabe leer y escribir; D. Santiago del Río Alvarez y D. Domingo Menendez Alvarez, como mayores contribuyentes por territorial, D. Pedro Fernandez Rosón, como del gremio industrial, y D. Sebastián Alvarez Rodriguez, exjuez municipal, y D. Sebastian Alvarez Fernandez, Secretario de este Juzgado municipal.

El Sr. Presidente declaró constituida la junta para los bienios de 1916-1917.

Acto seguido se acordó que por Secretario se saquen dos certificaciones de la presente acta, remitiendo una de ellas al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y otra al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que previene la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, y que las sucesivas sesiones que hubiera necesidad de celebrar habrán de tener lugar en la sala de audiencia de este Juzgado.

De todo lo enal se levanta la presente acta, que despues de leída, firman los señores asistentes á ella, de que yo Secretario certifico.—Felipe Gabela.—Santiago del Río.—Domingo Menendez.—Pedro Fernandez.—Segundo Lopez.—Ante mi, Sebastián Alvarez Fernandez, Secretario.

Concuerda de su original á que me remito.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del se-

ñor Presidente en Degaña y Febrero 5 de 1916.—Sebastian Alvarez Fernandez.—V.º B.º—Felipe Gabela.

R. al núm. 5.587

Capitanía General de la 1.ª Región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid:

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
 - 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
 - 3.º Guardias civiles de primera; y
 - 4.º Guardias civiles de segunda.
- El agraciado disfrutará una gra:

tificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera región. Quedará por tanto, filado y sin asimilación militar y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una estrellita de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del

punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 4 de Marzo próximo.

Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—
El General Jefe de Estado Mayor,
Ventura Fontán.

R. al núm. 5.514

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

La Junta municipal de Asociados de este término, en sesión de 25 de Diciembre último, y para cubrir el déficit de 16.430,60 pesetas, resultante en el presupuesto del corriente ejercicio, acordó gravar las especies que se mencionan, no comprendidas en la tarifa primera, estableciendo respecto de ellas la siguiente tarifa presupuesto calculado:

Leche: consumo calculado 200 mil litros, gravamen por cada cien litros 2 pesetas, producto 4.000 pesetas.

Manteca: consumo calculado 150 mil kilos, gravamen por cada cien kilos 3 pesetas, producto 4.500 pesetas.

Huevos: consumo calculado 200 mil, gravamen por cada ciento 20 céntimos de peseta, producto 400 pesetas.

Patatas: consumo calculado kilos 753.060, gravamen por cada cien kilos una peseta, producto 7.530,60 pesetas.

Suman los arbitrios extraordinarios 16.430,60 pesetas.

Lo que se hace público por el presente anuncio y con el fin de que en el término de diez días puedan producirse las reclamaciones que se estimen pertinente acerca del mencionado acuerdo.

Navia, 6 de Febrero de 1916.—
El Alcalde en funciones, Carlos Pe-
laez.

R. al núm. 5.562

Alcaldía de Las Regueras

Habiendo acordado esta Corporación municipal la confección de un presupuesto extraordinario con

que atender á la construcción de un local escuela en la parroquia de Baldano, y confeccionado éste, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo y á los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Valentin Fernandez.

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit que resulta del presupuesto ordinario del corriente ejercicio se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de lo dispuesto en el art. 30º del vigente Reglamento de consumos.

Las Regueras, 4 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Valentin Fernandez.

R. al núm. 5.561

Alcaldía de Onis

En virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento de mi presidencia, el día quince del próximo Febrero, y hora de las once, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta del arreglo y colocación de dos cocinas económicas en las casas habitación de las Escuelas de Santa Eulalia, bajo el tipo de cincuenta y cinco pesetas, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que quieran tomar parte en la subasta.

Onis, 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 5.556

Alcaldía de Coaña

Don Leonardo Perez Gayol, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de
Coaña.

Hago saber: Que esta Corporación municipal en sesión del día 23 de Enero último y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 66 de la vigente ley Municipal, acordó

dividir el concejo en seis Secciones para la designación en su día de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal, en la forma siguiente:

Sección primera

La forman los contribuyentes por territorial de la parroquia de Coaña.

Sección segunda

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Cartavio.

Sección tercera

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Folgueras.

Sección cuarta

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Mohías.

Sección quinta

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Villacondide.

Sección sexta

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Trelles.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la citada Ley y á los efectos que en la misma se señalan.

Coaña, 5 de Febrero de 1916.—
Leonardo Perez.

R. al núm. 5.559

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Constantino Suarez Graño, Secretario del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés á diez de Enero de mil novecientos dieciseis el Sr. D. Juan García Robés, Juez

municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por doña Josefa Rodriguez y Garcia, dedicada á las labores de su sexo, casada con D. Eugenio Menendez Rodriguez, jornalero, ambos mayores de edad y vecinos de la parroquia de Bañugues, concejo de Gozón, representada por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y dirigida por el Abogado D. Angel Garcia Somines, contra doña Teresa Garcia Gutierrez, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Gijón, doña María Estrella Rodriguez Garcia, también dedicada á sus labores, de veinte años de edad, asistida de su esposo D. José Oscar Marino Alvarez, jornalero, mayor de edad, y vecinos ambos de la referida villa de Gijón, representados por el Procurador D. Emilio Valdés Gutierrez y defendidos por el Letrado D. Horacio Alvarez Mesa, y contra doña Robustiana Rodriguez Garcia, doña Teresa Rodriguez Prendes, vecinas de la parroquia referida de Bañugues, doña Vicenta Rodriguez Garcia, su marido D. Faustino Gutierrez, D. José Rodriguez y Rodriguez y D. José Alonso, esposo de la doña Robustiana Rodriguez Garcia, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, declarados en rebeldía sobre oposición á las operaciones divisorias del caudal hereditario dejado por los finados D. Paulino Rodriguez Fernandez y su esposa doña Josefa Garcia Barrosa y que han sido practicadas por el contador D. Horacio Alvarez Mesa y aceptadas por el dirimente don Cesáreo de Silva Inclán.

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de personalidad en la promovida del juicio de testamentaria y estimando en parte la demanda de oposición á las operaciones divisorias objeto del juicio, y en parte también la reconvenición formulada al contestar dicha demanda, debo declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto el expediente

posesorio aprobado á favor de doña Josefa Rodriguez Garcia, por auto del Juez municipal de Gozón, de doce de Mayo de mil novecientos trece, mandando que se cancelen las inscripciones que por virtud del mismo se hayan verificado, declarando también no haber lugar á la nulidad de la escritura de once de Mayo de mil novecientos dos, otorgada ante D. Alejandro Garcia Alvarez, entre D.^a Josefa Garcia Barrosa y los demandantes opositores, ni á la inclusión del crédito de doscientas cincuenta pesetas, cuarenta céntimos, contra la herencia de la causante, y finalmente debo mandar y mando que por el Contador dirimente se reformen las operaciones divisorias de los causantes, ajustándose á las anteriores declaraciones y considerando como bienes propios de la D.^a Josefa Garcia Barrosa, todos los inmuebles comprendidos en el inventario de las operaciones que practicó el Sr. Alvarez Mesa, pero excluyendo de él los señalados con los números catorce al dieciocho, ambos inclusive, como propios de D. Eugenio Menendez y de doña Josefa Rodriguez, valorando los señalados con los números 19, 20 y 21 en trescientas veinticinco, cuatrocientas veinticinco y doscientas veinte pesetas respectivamente, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, además de notificarse aquélla en los extrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados D.^a Teresa Rodriguez Prendes, D.^a Robustiana Rodriguez Garcia, su marido D. José Alonso, D.^a Vicenta Rodriguez Garcia, su esposo D. José Rodriguez y Rodriguez, á no solicitarse que sea notificada á los mismos personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Robés.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Garcia Robés, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia del partido, por estar el propietario disfrutando de licencias, hallándose celebrando au-

diencia pública en el día de su fecha, por ante mí Secretario, doy fé.—Constantino S. Graño.»

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados declarados en rebeldía, D.^a Teresa Rodríguez Prendes, D.^a Robustiana Rodríguez García, su marido D. José Alonso, D.^a Vicenta Rodríguez García, su esposo D. Faustino Gutierrez y D. José Rodríguez, libro el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, en Avilés, á catorce de Enero de mil novecientos dieciseis.—Constantino S. Graño.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Juan G. Robés.

R. al núm. 5.238

Juzgado de Grado

Don Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

«En Grado, á treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal formado por el Sr. Juez D. Carlos Azcárate y los Adjuntos D. Joaquin Mazaira y don Serafin Cuervo, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante D. Pedro Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santa María de Villandás, y como demandados doña Elena Asúnsulo Longoria y su esposo D. Félix Alvarez Miranda, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Madrid, sobre retirar un portillo que cierra una finca de los demandados y que impide el paso á la conocida por Debajo de Casa, propiedad del demandante, y

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos á los demandados á retirar el portillo un metro en la parte lindante con el horno, en for-

ma de que permita el paso para la finca del demandante, con costas á los demandados.

Notifíquese esta resolución á las partes, y para conocimiento de los demandados rebeldes publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos A. Moutas.—Serafin Cuervo.—Joaquin Mazaira.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Benito Suarez Valdés.

Y para que la anterior sentencia llegue á conocimiento de los demandados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Grado á tres de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Benito Suarez Valdés.—Visto bueno.—Carlos A. Moutas.

R. al núm. 5.582

Juzgado de Laviana

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Eleuterio Francos Fernandez, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha dictada en juicio declarativo de menor cuantía, pendiente á instancia de D. Severo Valdés Cuesta, cura párroco de Blimea, término municipal de San Martin del Rey Aurelio, sobre pago de pesetas, contra doña Vicenta Vazquez Valles, cuyo actual paradero se ignora, y otros varios, que se emplace á la doña Vicenta Vazquez, para que dentro de nueve días comparezca en el juicio ante este Juzgado con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Laviana, quince de Enero de mil novecientos dieciseis.—El Secretario, Agapito León.

R. al núm. 5.586

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTINEZ GONZALEZ, Félix Francisco, hijo de Francisco y Ramona, natural de Puerto de Vega (Navia), provincia de Oviedo, soltero, marinero, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor de la villa de Luarca que practica la información sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, D. Juan Mosquera Perez, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Fragata, Ayudante de Marina del distrito de Luarca.

5.533

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE ONIS

En poder de D. Ramón Sanchez Asprón, vecino de Sirviella, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que fué encontrado haciendo daños, y tiene las señas siguientes:

Un caballo cerrado, color castaño, con dos rodilleras en las manos, unos pelos blancos en la frente, la cola cortada y herrado de los cuatro pies.

Lo que se anuncia por término de quince días para que llegue á conocimiento de su dueño, pasados los cuales sin que se presenten á recogerle, se procederá á su venta en pública subasta.

Onis, 30 de Enero de 1916.—El Alcalde, F. José Alvarez.

R. al núm. 5.556

Esc. Tip. del Hospicio provincial